

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.203 · 2026

LEY 1203

Boletín Oficial, 10 de julio de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1203

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. INSTITÚYASE el día 14 de junio de cada año como el "Día de Concientización sobre la Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes", en conmemoración de las infancias y adolescencias cuyo paradero se desconoce, con el objeto de promover su búsqueda, visibilización y prevención.-

ARTÍCULO 2°. La fecha establecida en el Artículo precedente tendrá por objeto: a) Recordar y mantener viva la memoria colectiva de las niñas, niños y adolescentes cuyo paradero se desconoce; b) Promover jornadas de reflexión y concientización en la comunidad; c) Impulsar acciones de prevención, búsqueda temprana y acompañamiento a las familias afectadas.-

ARTÍCULO 3°. Se designa como Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Humano o quien lo reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 4°. Adóptese en el ámbito de la Provincia el uso simbólico del color amarillo como representación de la esperanza, la alerta temprana, la búsqueda activa y el compromiso colectivo con la protección y localización de niñas, niños y adolescentes con paradero desconocido. Los edificios públicos, monumentos y espacios institucionales provinciales se iluminarán con luz amarilla, de acuerdo con la disponibilidad técnica correspondiente.-

ARTÍCULO 5°. La Autoridad de Aplicación, en articulación con organismos de la sociedad civil, implementará campañas de sensibilización, actividades educativas, capacitaciones, jornadas de reflexión y concientización en la comunidad.-

ARTÍCULO 6°. Incorpórese el "14 de junio como Día de Concientización sobre la Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes" al calendario escolar provincial, promoviendo el desarrollo de actividades pedagógicas y participativas en todos los niveles educativos, orientadas a la protección integral y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.-

ARTÍCULO 7°. Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, desarrollando acciones conmemorativas en sus respectivas jurisdicciones.-

ARTÍCULO 8°. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y al archivo.-



VEREDICTA LEYES

Ley 1203. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).